



Número 106

Lunes 12 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Mayo de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

GARROVILLMS

Señas de los semovientes

Una cerda, de dos a tres meses, con marmellas y orejisana. (450 pstas.)

1902

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 48

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Santiago del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano, señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1952.—El

Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1885

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno colectivo modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Mayo actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan, que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior ante la Delegación Local respectiva:

Hospitales y Sanatorios

Azúcar.—400 gramos por persona. Café.—100 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Azúcar.—750 gramos por persona. Café.—100 gramos por idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Azúcar.—400 gramos por persona. Café.—100 gramos por idem.

Auxilio Social

Azúcar.—400 gramos por persona.

Prisión Provincial

Azúcar.—400 gramos por persona.

Seminarios

Azúcar.—400 gramos por persona. Café.—200 idem idem.

Comunidades religiosas y Entidades benéficas

Azúcar.—400 gramos por persona. Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Azúcar.—750 gramos por persona. Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Azúcar.—750 gramos por persona. Café.—100 idem idem.

Colegios

Azúcar.—400 gramos por persona. Café.—100 idem idem.

ACEITE.—A todas estas colectividades se les ha suministrado aceite en la cantidad que anteriormente venían consumiendo, pudiendo solicitar de esta Delegación Provincial,

el aumento de ellas la Entidad que así lo necesitare.

Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

1914

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DÉCRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY

— DE LO —

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(Continuación)

Exceptuándose los casos previstos en los números primero y segundo del artículo 87, en los cuales el recurso de revisión deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

CAPITULO V

Ejecución de las sentencias

Art. 91. Luego que sean firmes las sentencias del Tribunal Supremo o las de los Tribunales Provinciales, en su caso, se comunicarán en el término de diez días, por medio de testimonio en forma, al Ministro o Autoridad administrativa a quien correspondiere, para que la lleve a puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan o practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 92. El Ministro o Autoridad administrativa a quien correspondiere acusará recibo de la sentencia, en el término de diez días, y en el plazo de dos meses, contados desde que reciba aquélla, adoptará, necesariamente, una de estas tres resoluciones o que se ejecute el fallo, tomando a la vez las medidas necesarias al efecto, o que se suspenda por el plazo que se marque, total o parcialmente, el propio fallo, o que no se ejecute en ab-

suelto, también total o parcialmente, el mismo fallo.

La suspensión o inejecución a que se refieren los dos últimos casos del párrafo anterior, sólo podrán adoptarse por el Consejo de Ministros, con carácter extraordinario, fundándose en una de las cinco causas siguientes: 1.ª Peligro de trastorno grave de orden público. 2.ª Temor fundado de guerra con otra potencia, si hubiera de cumplirse la sentencia. 3.ª Quebranto en la integridad del territorio nacional. 4.ª Detrimiento grave de la Hacienda pública. 5.ª Cualquier otra causa que entrañe idéntica gravedad, a juicio del Gobierno.

No podrán suspenderse ni dejar de ejecutarse las sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración.

Cualquiera de las expresadas resoluciones que adopte la Administración será puesta, antes de finalizar el plazo de dos meses en que se ha de adoptar, en conocimiento del Tribunal, por medio del Ministerio público. Si se hubiese acordado la suspensión temporal de toda o parte de la sentencia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por los trámites de los incidentes y a instancia de cualquiera de las partes interesadas en el pleito, señalará la indemnización que deba satisfacerse al interesado por el aplazamiento. Pero si por cualquiera de las cinco causas anteriormente mencionadas, el Gobierno hubiere acordado que no se ejecute la sentencia en todo o en parte, el Tribunal Supremo en Pleno, por los mismos trámites de los incidentes y también a petición de parte, señalará la indemnización que haya de concederse, en equivalencia del derecho declarado o la manera de proceder en otra forma a la eficacia de lo resuelto por la sentencia. El Tribunal, en ambos casos, lo mismo en el de suspensión que en el de inejecución, pondrá en conocimiento del Gobierno la resolución que dicte, para que se haga efectiva inmediatamente la indemnización en la forma que establece el artículo 93, o se cumpla, en su caso, lo mandado por el Tribunal en Pleno.

No podrán suspenderse ni declararse inejecutables las sentencias por causas de imposibilidad material o legal de ejecutarlas, y si estos casos se presentaran, serán sometidos por el Ministro o Autoridad administrativa, por medio del Fiscal, al Tribunal respectivo, dentro del plazo aludido de dos meses, a fin de que, con

audiencia de las partes y en trámite de ejecución de sentencia, se acuerde la forma de llevar a efecto el fallo, bien mandando se ejecute, con remoción de las dificultades que se presenten, bien resolviendo, si son irreductibles; la indemnización que por ello haya de abonarse al que hubiere obtenido el fallo.

Si dentro del referido plazo de dos meses, contados desde que reciba la Administración la copia de la sentencia, no adoptare el Gobierno o la Autoridad administrativa correspondiente alguna de las medidas consignadas en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad a que esto dé lugar, se ejecutarán las sentencias en la forma y términos que en el fallo se consignaen, bajo la personal y directa responsabilidad de los Agentes de la Administración.

El Tribunal sentenciador, mientras no conste en los autos la total ejecución de la sentencia o la efectividad de las indemnizaciones señaladas en sus casos respectivos, adoptará, a instancia de las partes interesadas, cuantas medidas y providencias sean adecuadas para promoverlas y activarlas. Si transcurrieren seis meses desde la fecha de la sentencia, sin que el fallo se hubiese ejecutado, o desde la en que esté fijada la indemnización o proveído lo conducente, sin que se haya hecho efectivo, el mismo Tribunal, directamente, a instancia de la parte litigante, dará cuenta a las Cortes, con copia certificada, de los antecedentes necesarios que señale el Tribunal, con audiencia de las partes, a fin de que se exijan las responsabilidades consiguientes a la desobediencia de las resoluciones del Tribunal.

Art. 93. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto extraordinario, se presentará éste, para aprobación de las Cortes o de la Corporación o Autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al día de la notificación de la sentencia. Si las Cortes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunión más próxima.

Art. 94. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores, acerca de la ejecución de las sentencias, entendiéndose como desobediencia punible, en forma igual a la establecida respecto a las sentencias de los Tribunales de lo Civil y de lo Criminal.

Denunciada la demora al Tribunal Supremo, cuando se trate de su sentencia, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de Justicia correspondiente y en su caso, a las Cortes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los Tribunales Provinciales, transmitirán éstos la denuncia al Tribunal Supremo para lo que hubiere lugar.

Art. 95. Al principio de cada año judicial se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación expresiva del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso administrativos, consignando en cuanto a las que no se hubieren ejecutado, la razón por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

(Concluirá)

1152

En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, del día 7 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Hacienda y de Agricultura

ORDEN de 4 de Abril de 1952, Conjunta de ambos Departamentos, sobre exención del impuesto del timbre de publicidad en envases de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos y semilla selecta.

Ilmos. Sres.: Una interpretación puramente literal del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre, redactado de acuerdo con la modificación introducida por la Ley de 17 de Julio de 1951, podría llevar a la conclusión de que el gravamen que dicho precepto establece es aplicable a los envases de productos fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos y semillas selectas cuando en las etiquetas de los mismos se haga constar el nombre comercial de la casa productora y las características de los productos. Ahora bien, a virtud de disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura, la expresión de esos datos es exigida como garantía del producto que los envases contienen y a fin de que el Servicio de Defensa contra Fraudes pueda realizar la debida inspección; por tanto, pugnaría con el espíritu de la mencionada Ley que el cumplimiento de un deber legalmente impuesto pudiera dar lugar a un trato fiscal que sólo debe ser aplicado cuando se persigue por parte de las casas comerciales productoras una finalidad publicitaria, lo que en estos casos no ocurre.

Resulta, por tanto, procedente, que para aclarar en tal sentido el alcance del timbre de publicidad se dicten por los Ministerios correspondientes las oportunas normas.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Hacienda y Agricultura han tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los envases de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos y semillas selectas no se considerarán sujetos al timbre de publicidad regulado en los artículos 199 al 201 de la Ley del timbre por el mero hecho de llevar etiquetas con los datos que exigen el Decreto de 17 de Agosto de 1949 respecto de los fertilizantes; el de 19 de Septiembre de 1942 para insecticidas y criptogámicos y las Ordenes ministeriales de 4 de Diciembre de 1943, 18 de Febrero y 7 de Noviembre de 1950 y 2 de Febrero de 1952 por lo que se refiere a las semillas seleccionadas. El modelo de etiqueta que se adopte deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Cualquier otra indicación, marca, expresión, emblema, dibujo o adorno que tienda a diferenciar esos productos de sus similares o a hacer publicidad o propaganda de los mismos, llevará aparejada la aplicación del citado impuesto a la mercancía amparada por dichos envases y etiquetas.

Artículo segundo.—Las mercancías de importación de las referidas clases que lleguen a frontera o puertos españoles envasadas y cerradas, obligando las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura a su venta en dichos envases, no se considerarán sujetas al timbre de publicidad, cualesquiera que sean la indicaciones y signos comerciales de origen que figuraren en los mismos, siempre que, después de su llegada a territorio español, la casa importadora o distribuidora de la mercancía

se limite a etiquetar los envases en la forma establecida por las disposiciones citadas en el artículo primero.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y traslado a los Centros directivos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Abril de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—CAVESTANY.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Agricultura.

1557

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Galisteo, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de este acto todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Galisteo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

266'38, Agustín Alcón Hernández.
64'17, Florencio Alcón Villar.
83'61, Pilar Clemente García.
90'36, Justo López García.
180'72, Marcelina López Hernández.
133'16, Herederos de María Martín Gordo.
123'42, Faustino Mesa Alba.
66'58, Herederos de Casildo Ollalla.
52'37, Esteban Pulido Pulido.
Plasencia, 24 de Abril de 1952.—Francisco Reyes.

1851

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expedien-

te de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Galisteo, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores en paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Galisteo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

79'67, Fermín Alcón Martín.
25'81, José Arriba Godoy.
101'74, Tomás Eleno Cáceres.
45'22, Serafín Elvira Dillana.
20'25, Facunda García Hernández.
28'42, Juliana García Hernández.
60'13, Agapito García Martín.
161'44, Agapito García Martín.
37'47, María García Nieto.
28'36, Juliana Hernández Iglesias.
54'53, Lucila Martín Alcón.
47'41, Gregorio Matías Blanco.
35'61, Juan Matías Sánchez.
27'54, Herederos de Toribio Pérez González.
20'25, Encarnación Hernández Hernández.
15'67, Josefa Garrido Mesa.
10'33, Emilio Gutiérrez Bueno.
13'75, Gabriel Narciso Hernández.
4'82, Genaro Merino Herrero.
10'88, Sotero Villar Martín.
Plasencia a 24 de Abril de 1952.—Francisco Reyes.

1850

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a



1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Julio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o producidos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7875.—«Manolín»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Martín Carmona, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Montánchez, paraje «El Carrascal», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de la casa del guarda de dicha finca, y desde este punto se medirán 400 metros al O. para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 1.200 metros al N. 15° O.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al E. 15° N.; de 3.^a a 4.^a, 1.500 metros al S. 15° E.; de 4.^a a 5.^a, 600 metros al O. 15° S., y desde 5.^a a 1.^a, 800 metros al N. 15° O., quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1487

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7976.—«Nuestra Señora de la Asunción»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Manuel de la Cruz Lucas Martín y otro, vecino de Tornavacas (Cáceres), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje «Talamanca», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un

montón de piedras denominado «El Pinote». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 800 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 1.500 metros al S.; de 5.^a a 6.^a, 1.500 metros al E.; de 6.^a a 7.^a, 700 metros al N., y de 7.^a a 1.^a, 1.000 metros al O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 137 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1833

Distrito Forestal

(CACERES)

— — —
MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

— — —
Anuncio

Instruyéndose expediente en este Distrito Forestal para la declaración de utilidad pública del Monte «Higueruela y Valle», perteneciente al pueblo de Cañamero y situado en su término municipal, y que consta de tres parcelas de terreno, que descritas son:

PRIMERA PARCELA.—Del Monte «Higueruela y Valle», cubierta de especies arbóreas de robles y alcornos y monte pardo, de cabida 500 hectáreas, 22 áreas y 45 centiáreas, cuya descripción es la siguiente: Norte, término de Berzocana, enclavado a), sección sexta de la finca propiedad particular de Francisco Sánchez Domínguez, Diego Otero Sánchez, Agapito Tena Cope y Manuel Alvarez, arroyo del Cansej; Lotes 457 y 456 y enclavado i), sección tercera, propiedad particular de Felipe Cerro Durán, Juan Francisco Mayoral Montes, Manuel Peloché Peinado, Angel Peloché Peinado y Marcelino Delgado Maldonado; Sur, Lotes 403, 402, 401, 229, 230, 231, 232, 227, 226 y 225; enclavado l), sección tercera, propiedad de Juan Durán Maldonado, y Lotes 224, 220, 221, 196, 194, 190, 191, 199 y 188; enclavado f), sección primera, propiedad de José Durán Rubio, José Durán Rubio, Alfonso Durán Rubio, Plácido Durán Rubio, Angel Delgado Expósito, Manuel Cano Martín, Alonso Cortés Casero (digo Castro), Bernardino Barba Velardo, María Barba Velardo, herederos de Juan Horcajo, Adrián Montes Sánchez, Francisco Morales Roperero, Juan Cortés y Fabián Paz Horcajo; Lotes 452, 451 y 78; trozo de zona forestal enclavado en la sección primera, que tiene el hito 128 común a él a la zona forestal que ahora se describe y a los Lotes 452 y 7, Lotes 76, 74, 70, 69, 68, 41, 39, 415, 416, 417, 418, 421, 422, 424, 426, 427 y 428 (hito número 50), 429, 431, Coto Robledo, 435, 434, 432 (hito número 37), 433, 439, 422, 446, arroyo del Horcajo, arroyo de la Mata del Tocho, 450, 445, 453, Coto del Robledo, de propiedad particular, 456 y 458; Este, término de Berzocana, finca Sierra y Raña, que fué adquirida por D. José Fernández López al excelentísimo Sr. Marqués de la Romana, enclavado l), sección tercera, antes referido y Lotes 456, 457 y 458, y Oeste, término de Logrosán, Acoto

del Robledo, enclavado l), sección tercera antes reseñada y Lotes 443, 454, 455, 441 y 440.

En esta parcela existen los enclavados siguientes:

A) De cabida 2 hectáreas, 77 áreas y 35 centiáreas, propiedad de Teresa Durán Sevilla, Alfonso Castro Roperero y herederos de José Castro Acosta.

B) De cabida 70 áreas y 28 centiáreas, propiedad de Lorenzo Peloché Tena.

D) El Lote 228 de la zona parcelada, con una cabida de 3 hectáreas y 90 áreas.

E) De cabida 1 hectárea, 20 áreas y 57 centiáreas, propiedad de Manuel Cano Martín y Pedro Durán Merino.

PARCELA SEGUNDA.—De 2 hectáreas y 80 áreas; que linda al Norte, enclavado C), propiedad de Lorenzo Peloché Tena y Fulgencio Velardo Velardo; Sur, Lote 73; Este, Lote 75, y Oeste, arroyo del Pasadero.

PARCELA TERCERA.—De 4 hectáreas y 70 áreas, llamada Zona de las Corraladas del Bujo; que limita al Norte, con camino principal del Bujo y Lotes 81, 83 y 84; Sur, cañada de ganado y camino viejo de Logrosán; Este, Lote 79, y Oeste, Lotes 84 y 85.

Se hace público para que puedan hacer reclamaciones sobre la declaración proyectada con dichos límites y pertenencia, fijándose para ello un plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Cáceres, 7 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

1895

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Garrovillas y la estación de Río Tajo, por don Cándido Alvarez Jiménez, de Garrovillas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Garrovillas, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesiona-

rios de los servicios de Cáceres a Garrovillas, H. de Juan Gil; de Cáceres a Plasencia, H. de L. Sequeira; de Cáceres a Valverde del Fresno e hijuelas S. A., Nuestra S.^a de los Angeles, transportes P. Hortigón.

Cáceres, 16 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(87 pstas.)

1916

Editorial "EXTREMADURA" S. A.

— — —
ANUNCIO

Para el examen y aprobación si procede, de las cuentas y Balances de esta Sociedad, correspondientes al ejercicio Económico de 1951, se cita para el día 17 del actual, en primera convocatoria a las 20 y a las 21 en segunda, a Junta general de Accionistas.

Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Presidente, Emilio Villar.

(18'30 pstas.)

1915

Ayudantía Militar de Marina

— — —
DE SAN FERNANDO

Relación de los inscriptos de este Trozo Marítimo, pertenecientes a alistamiento del año 1952 para el reemplazo de 1953, naturales de la provincia de CACERES, nacidos durante el año 1933, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, a los efectos de su baja en el alistamiento del Ejército:

Nombre y apellidos, Aureliano Gutiérrez Hernández; natural de Carboso; hijo de Juan e Isabel.

San Fernando a 30 de Abril de 1952.—El C. de F. Ayudante Militar de Marina, Hermenegildo Sillero.

1899

Juzgados

— — —
PLASENCIA

— — —
Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, por el presente se requiere a la procesada María Teresa Miguel García, de 25 años de edad, soltera, sus labores, hija de Jesús y de Anita, natural y vecina de Salamanca, y conocida por el apodo de «La Chafandina», la cual tuvo últimamente su residencia en esta ciudad, donde ejercía la prostitución, y encontrándose en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de quince días, satisfaga ante este Juzgado la multa de mil pesetas, que la fué imputada en la sentencia dictada en dicha causa, número 155 de 1949, por delito de uso de nombre supuesto.

Dado en Plasencia a 3 de Mayo de 1952.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

1856



HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 55-1949, contra Alejandro Granado García, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de cien pesetas, que le impuso la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Junio próximo, a las doce horas, el inmueble que se describe así:

Un huerto al sitio de «La Raya», de la dehesa radicante en Jarilla, de cabida un celemin; que linda al Norte, con otro de Policarpo Salguero Recio; Saliente, con otro de Rodrigo Valencia; Mediodía, con dehesa Boyal, y Poniente, con Eleuterio García Hernández; tasado pericialmente en 1.100 pesetas.

Los licitadores para ser admitidos, han de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, rebajada en un 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 3 de Mayo de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 1859

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 82 de 1952, por hurto.

Una cartera conteniendo 615 pesetas, que ha sido sustraída al vecino de esta Capital, don Juan Leal Rodríguez, con domicilio en calle Cornudilla, número 1.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1854

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del caballo que luego se reseñará, y que fue sustraído de la finca «Las Cruces», término de Albalá, la noche del 29 al 30 de Abril último, propiedad de Diego Mellen Leo.

Cuyo caballo caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 50 del año 1952, por hurto.

Dado en Montánchez a 3 de Mayo

de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, M. Lozano.

Reseña

Un caballo capón, seis años, 1'30 metros de alzada, capa castaño claro, indicando pelitordo, raza española, en nacimiento del rabo lunares blancos, lunar blanco en el lado izquierdo entre ojo y nariz, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», en nalga izquierda letra P.-7, sin asegurar.

1896

CACERES

Requisitoria

Fernández Marcos, Antonio, de 16 años, hijo de Juan y de Manuela, soltero, natural de Zarza de Montánchez, vecino de Cáceres, en calle Nidos, 23, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión decretada por la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital, en la causa número 208 de 1951, por robo, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la prisión de esta Capital, a disposición de la ilustrísima Audiencia Provincial.

Dado en Cáceres a 3 de Mayo de 1952.—Isaac González.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

1909

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del caballo que luego se reseñará, y que fue sustraído de la finca propiedad de Pedro Leo Rubio, la noche del 29 al 30 de Abril último.

Cuyo caballo caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 51 del año 1952, por hurto.

Dado en Montánchez a 3 de Abril de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, P. S. M., M. Lozano.

Reseña

Un caballo capón, siete años, 1'48 metros de alzada, capa colorada, raza española, rayas negras en todo el espino, crin del cuello, hocico, pies y manos negras, en nalga izquierda hierro de la Compañía Fénix Agrícola, letra P.-2, sin asegurar.

1897

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se

instruye con el número 88 de 1952, por hurto.

De tres reses lanares, de las señas siguientes: Dos borregos con cercellos en ambas orejas, y otro con hoja de higuera en la derecha, que fueron sustraídos en la madrugada del día 23 de Abril pasado, del sitio conocido por «Suerte Sánchez», del término municipal de Torrequemada, propiedad del vecino de esta Capital, don Joaquín Casati Leo.

Dado en Cáceres a 7 de Mayo de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1911

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el número 29 de este año, por el delito de hurto, y auto dictado en el día de la fecha, he acordado publicar el presente interesando de las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hervás a 12 de Abril de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semovientes sustraídos

Un burro capón, de ocho años de edad, capa castaño oscura, con rozaduras en la parte de atrás del espino y en el lado izquierdo, como asimismo en a parte alta de las nalgas y desherrado, propiedad del vecino de Cerezo, Cecilio Hernández Sánchez.

Burro capón, capa negra, hocico blanco, de casco pando, desherrado, alzada 1'22 y de 9 años, propiedad del vecino del mismo pueblo que el anterior, Julián González Panadero.

1881

CORDOBA

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal número 1 de esta Capital.

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias del juicio de faltas número 974 49, sobre daños contra Francisco Salazar Notorio, he acordado dar vista de las responsabilidades civiles que afectan al dueño del ganado Matías Fraile Valle, ascendentes a ochocientas setenta y cinco pesetas.

Asimismo intereso que por la Policía Judicial, se practiquen gestiones en averiguación del actual domicilio de referido responsable civil, Matías Fraile Valle, que reside en el partido de Plasencia (Cáceres), y del resultado de las mismas se participen a este Juzgado.

Y para que conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, en Córdoba a 5 de Mayo de 1952.—José Luis García.—El Secretario, (ilegible).

1898

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valientes, Accidental Juez de Instrucción de la Capital de Cáceres y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 87 de 1952 por estafa, y sustracción de efectos.

Trescientas sesenta y siete pesetas; dos pantalones, uno marrón y otro gris; unas sandalias de cuero nuevas; una boina nueva; un pañuelo de la mano, todo ello contenido dentro de un bolso que le hasido sustraído a la vecina de esta Capital Cándida Espadero Torreño.

Dado en Cáceres a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1913

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 6 de Abril último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de Consumo de Bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y de Carnes frescas y saladas, pescados y mariscos, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Madrigal de la Vera, 6 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Santiago Herrero.

1888

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Cuentas de Presupuestos y patrimonio del ejercicio de 1951, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, pudiendo ser examinadas y presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días y ocho más.

Torre de Don Miguel, 6 de Mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

1869